

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

◊ SUMARIO ◊

- DE ACTUALIDAD.**—Anuncios discutibles para la provisión de Escuelas.—Sobre jubilaciones municipales.—La Higiene escolar.—Un anuncio injustificado.—Escalafones de Maestros superiores.
- LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN LA EXPOSICION DE BRUSELAS.**—Los trabajos manuales.
- LIGA NACIONAL DE MAESTROS RURALES.**—Orginal (Granada).
- ASOCIACIONES DE MAESTROS.**—Viana del Bollo.—A los Maestros interinos.
- ECOS DEL MAGISTERIO.**—Los Maestros interinos.
- SECCION OFICIAL.**—Indice de la «Gaceta».—Real orden de 6 de junio, disponiendo se reconozcan las Escuelas de niños de Cartagena que se expresan.—Real orden de 13 de junio, disponiendo que estos funcionarios no puedan encargarse de clases ni formar parte de tribunales.—Otras disposiciones.
- SECCION DE NOTICIAS, NOMBRAMIENTOS, CRONICA GENERAL, ETC.**

Primeras Lecturas

Es el desarrollo del programa escolar en el grado preparatorio.

Libro único,
Libro pedagógico,
Libro imprescindible

en todas las Escuelas, para los primeros pasos de todos los ramos de enseñanza, y especialmente para las Escuelas de párvulos.

160 páginas. ++ ++ Bonitos grabados.

++ ++ ++ Variedad de tipos. ++ ++ ++

Véndese á 0,75 ptas. ejemplar, y nueve ptas. docena.

De actualidad.

Anuncios discutibles para la provisión de Escuelas.—Sobre jubilaciones municipales.—La Higiene escolar.—Un anuncio injustificado.—Escalafones de Maestros superiores.

Los anuncios de provisión de Escuelas, hechos por los Rectorados de Oviedo y Valencia, demuestran cuanto venimos diciendo hace ya días sobre la urgencia de ordenar lo que haya de hacerse en materia de provisión de Escuelas públicas.

No sabemos lo que se hará con esos anuncios; ignoramos si serán anulados ó si prosperarán al fin.

Algo extraño vemos en ello que nos hace pensar en su suspensión.

En Valencia se anuncian plazas con 825 pesetas, y este sueldo legalmente no existe desde primero de abril, porque aunque es cierto que los Maestros de 825 pesetas, no han entrado aún en la percepción efectiva de las 1.100, no es menos cierto que tienen esa categoría reconocida, y que el percibo del sueldo es cuestión de mero trámite y de poco tiempo.

El Rectorado de Oviedo anuncia varias plazas con 1.100 pesetas; atiende á ese aspecto de la cuestión que señalamos anteriormente, pero en cambio olvida que plazas de esa categoría no se anuncian ni proveen por los Rectorados, sino por la Dirección general de Primera enseñanza.

Esto es lo que se desprende de lo legislado hasta ahora.

Claro está que los dos Rectorados en cuestión, tienen en su favor el reglamento de 15 de abril de 1910 que no está expresamente derogado y que les impone la obligación del anuncio.

El mal está en la falta de un criterio superior, de una legislación clara y termi-

nante, de un reglamento que ponga orden en el desconcierto formidable que han producido las disposiciones del señor Salvador.

Eso es lo que venimos pidiendo hace mucho tiempo y en lo que insistimos ahora.

Desperdigadas en las columnas mazorrales de un apéndice á la *Gaceta*, hemos hallado y reproducido dos sentencias del Tribunal Contencioso, acerca de jubilaciones, que tienen indudable importancia.

Sienta una de ellas (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 15 del actual, página 965) la extraña doctrina legal de que el disfrute de «jubilación municipal es incompatible con la que concierne al fondo de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza viene percibiendo el actor.

Solamente habrá derecho á esa jubilación municipal, conjuntamente con la otra, cuando el ayuntamiento tenga un montepío especial para sus empleados, y los Maestros contribuyan personalmente con sus descuentos, á sostener ese montepío.

Esta extraña doctrina, completamente nueva y completamente opuesta á disposiciones bien conocidas, tiene una importancia extraordinaria que conviene á todos conocer.

La segunda sentencia á que venimos aludiendo, reconoce á una Maestra el sueldo regulador de 1.100 pesetas, que se le había denegado porque esa dotación no la disfrutó legalmente, según la Junta Central de Derechos pasivos.

Es curiosa la doctrina que sienta el Tribunal al afirmar «que no es lícito á la Administración dictar resoluciones, declarativas de derechos, mantenerlas y ratificarlas por sucesivos actos, y cuando todos ellos han causado estado y los interesados han sufrido los gravámenes correspondientes á ese estado de derecho», negarles el percibo de los beneficios correspondientes.

Añade que, antes de esa denegación, era menester declarar lesivas por los trámites legales las resoluciones administrativas que dieron motivo á esos derechos.

También esta doctrina tiene verdadera importancia. La Junta central de Dere-

chos pasivos, procediendo con un gran celo en la defensa de los fondos que le están confiados, viene denegando sueldos reguladores siempre que en el expediente de los jubilados halla alguna tacha legal.

Quizá en ello ha procedido á veces con rigor excesivo, pero casi siempre ha estado justificado.

Según lo ahora establecido, la Junta Central no puede anular las resoluciones que hayan causado estado, ni desconocerlas como hasta ahora viene haciendo.

Con arreglo á esa doctrina del Tribunal, sería preciso que la Junta pidiese la declaración de lesivas para esas resoluciones. ¿Pero puede hacerlo cuando han transcurrido años y años desde que se dictaron?

Ha de contarse el plazo desde el momento que la Junta las conoce por el expediente de clasificación?

Creemos que el asunto tiene verdadero interés para los fondos pasivos.

Publicamos en otro lugar el nuevo decreto sobre higiene escolar. Está excelentemente orientado y merece aplauso, pero necesita un complemento interesante, á saber: la construcción de locales para Escuelas.

De ello es el Ministro el primer convencido y el primer entusiasta, sólo falta acometer el problema valientemente.

Encontramos de todo punto injustificada la convocatoria hecha *ad libitum* para proveer varias plazas de Maestros y Maestras con 1.500. ¿Tiene el Ayuntamiento de Madrid las Escuelas que le corresponden por el censo? Ha atendido á la instalación de las nuevas Escuelas procedentes del desdoble?

Creemos que se impone una resolución sobre el caso.

Están hace días en la «Gaceta» los escalafones definitivos de los distintos Maestros de Escuela superiores. Creemos que empezarán á publicarse uno de estos días.

LA ESCUELA EN ACCION

Terminada la publicación de este suplemento hemos encuadernado algunos ejemplares sobrantes, formando un volumen de 160 grandes páginas, á dos columnas, con índice, portada y cubierta, que ofrecemos al precio excepcional de DOS PESETAS.

La enseñanza primaria en la Exposición de Bruselas

Los trabajos manuales.

Los trabajos manuales escolares han hecho, en estos diez últimos años, considerables progresos, ya se consideren en sí mismos, ya como elemento de educación ó como medio de enseñanza. Este desarrollo no puede atribuirse solamente á la pedagogía, sino al movimiento que se ha producido en favor de las artes y de los oficios, y que ha elevado el concepto de los trabajos manuales, al mismo tiempo que ha puesto de relieve su necesidad. Hoy es cosa de todos convenida que debe darse á la juventud, más que otras veces, ocasión de observar con toda independencia, de experimentar, de producir.

El objeto de los trabajos manuales escolares no es el de hacer artistas, ni siquiera el de crear capacidad en las artes industriales, sino el de educar la vista y la mano, buscando un contrapeso al excesivo trabajo intelectual, despertar en la enseñanza el sentimiento de la técnica, excitar el respeto al honrado trabajo manual y probar vocaciones.

En todos los países cultos ha tomado carta de naturaleza el trabajo manual en las Escuelas. La Exposición de París en 1900 y la Exposición de Bruselas en 1910 han mostrado el camino que ha hecho en pocos años esta disciplina, unas veces considerando el trabajo manual como materia de enseñanza, otras como medio de experimentación, ahora como ejercicio físico, ahora como elemento educativo. Todos los países están de acuerdo en tomar como base de los trabajos manuales los ejercicios froebelianos, pero no existe igual conformidad en el objeto que más tarde deben proponerse, pues al paso que unos prefieren el fin puramente educativo, otros prefieren el utilitario con marcado carácter profesional. Esto depende, en buena parte, de las condiciones especiales de los pueblos.

Lo que se advierte por encima de todo es el deseo manifiesto de que las ideas no sólo se comprendan con la mente, sino que se aprecien por la vista, ó, si la expresión se nos permite, que se aprendan por los dedos; pues si á la narración verdad aventaja la descripción escrita, no hay duda que en el terreno de la enseñanza es más eficaz la presentación del objeto y más todavía la ejecución del mismo. De ningún modo se adquiere mejor idea de una cosa: no basta describirla, es menester verla; no es suficiente tocarla, hay que estudiar sus distintos elementos, prepararlos en regla y construirla. Así se ha visto en la Exposición de Bruselas el trabajo manual aplicado á todas las materias, unas veces como medio de experimentación, otras como ejemplo, otras como verdadera obra artística.

los niños son en realidad problemas de cálculo resueltos prácticamente. En las Escuelas donde los trabajos manuales no son enseñados, la mayor parte de los estudios de cálculo se hacen de una manera abstracta. ¿Se quiere ejercitar á los niños en la solución de un problema? Pues se les dice: «suponed un recipiente de tal forma, de tales dimensiones.» Cuando los niños se ejercitan en la ejecución de trabajos manuales, por el contrario, se les dice: «tomad la caja que hemos construido, medid sus dimensiones interiores, calculad su capacidad y cuando la hayáis hallado comprobádla materialmente con toda exactitud.»

Los niños construirán todas las formas geométricas, todos los cuerpos sólidos y superponiéndolos los compararán entre sí y «descubrirán» por sí mismos todas sus propiedades. Averiguarán la cantidad de materia prima necesaria para cada objeto que hayan de construir y calcularán el precio á que podría ser vendido.

¿Hay problemas más prácticos, más útiles, más reales, más en relación con las circunstancias de la vida usual? Y lo que se hace para el cálculo se hace también con los demás ramos del programa. Así se verá en diferentes lugares de la Exposición, cómo con ayuda de regletas graduadas y balanzas construídas por los mismos niños, se hacen muchas demostraciones experimentales é intuitivas de las leyes de la palanca; con mapas en relieve modelados sobre arcilla se dan cuenta de la ortografía de un país más pronto y con más exactitud que con los libros y mapas geográficos; con aparatos construídos por todos los niños de una clase se hacen simultáneas experiencias y se deducen las mismas leyes. Bien puede asegurarse, pues, que en las Escuelas donde se toman los trabajos manuales como base de la enseñanza, la educación es más intensa, reviste el carácter utilitario y práctico que debe tener, si ha de producir los frutos que apetecemos.

Pero no es esto solo: los pedagogos reconocen una grande influencia del trabajo manual sobre la formación del carácter. Por el contacto con los compañeros de trabajo, por la ayuda constante que se deben prestar, los niños adquieren sentimientos de sociabilidad, y, acostumbrándose poco á poco á las ideas altruistas, serán mejor preparados para cumplir en la sociedad los deberes personales consigo mismos y con sus semejantes. El niño que se ejercita en el trabajo manual, dicen, adquiere también espíritu de orden, de exactitud, de corrección, de buen gusto.

He aquí por qué en la Exposición de Bruselas los trabajos manuales presentados por todos los países, lejos de ejecutarse con orientación á una profesión determinada, se acentuaban más en la tendencia puramente pedagógica y se dirigían por modo bien manifiesto á la cultura general del niño.

Y ¿qué diremos de los trabajos manuales de las niñas? Antes consistían éstos en los trabajos de costura, de crochet y de bordados de letras. La ejecución se hacía siguiendo un

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Publicamos en esta sección, integros ó en extracto, todos los acuerdos, anuncios, convocatorias, etcétera, etc., que nos envíen las Asociaciones de Maestros, sin excepción alguna. Agradeceremos la concisión y que las cuartillas vengan escritas por un solo lado y con letra clara.

Viana del Bollo.—Esta Asociación, en 28 del actual, con bastante concurrencia de asociados y varios representados, nombró, con arreglo al Reglamento porque se rige, nueva Junta directiva para el año que, en 1.º de junio funcionará y en fin de mayo de 1912 cesará; resultando elegidos: Presidente honorario, Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti, Diputado á Cortes. Presidente efectivo, D. Celedonio Prieto y Palencia. Maestro de El Bollo; Vicepresidente, D. José Rodríguez Blanco, íd. de Pigeiros; Secretario, D. Antonio Cambre, ídem de San Ciprián; Vocal 1.º, D. Cesáreo Gómez García, íd. de Villarino de Conso; íd. 2.º D. Nicasio Martínez Andión, íd. de Grijoa; íd. 3.º D. Domingo Antonio Casares, Maestro de Santigoso; íd. 4.º, D. Magín Salgado, íd. de Fradelo; íd. 5.º doña Elodia Prada. Maestra de El Bollo.

Expuso, y se aprueba por D. Celedonio Prieto, que los Maestros de 500 pesetas con 10 años de servicios en propiedad disfruten 1.000. Los de 625 con íd. íd. 1.250. Los de 825 por razón del censo, 1.500; y si tienen oposiciones aprobadas se les considere aptos para ascensos sucesivos toda vez que tienen una prueba dada.

Que el sueldo sea del Maestro y no pertenezca á la Escuela. Que ínterin no haya locales-escuelas decentes y capaces, no se haga obligatoria ni gratuita la enseñanza en su amplio sentido. Que desaparezcan las Juntas locales por inútiles, ó al menos que se especifiquen las condiciones que han de reunir sus individuos; sometiéndose excepto el párroco, médico, farmacéutico, etc., á un examen que el Sr. Inspector ó el Maestro determinará. Que se abonen cuantos atrasos se deben al Magisterio, diferencias de sueldo, material, etc., etc. Llamar la atención del señor Ministro de la Gobernación respecto al expediente formado al Alcalde del Bollo, con motivo de los atropellos cometidos en las personas de los Maestros de dicho Ayuntamiento, á fin de que se cumpla lo que el Consejo de Instrucción pública propuso y el Ministro del ramo dictó en R. O. de 11 de enero último. Conceder un voto de gracias á la Asociación de Carballino por sus valientes campañas, en pro de la clase y suma defensa que ha hecho y aún continúa, por los Maestros del Bollo.

Viana del Bollo, 28 de mayo de 1911.

El Maestro del Bollo, D. Celedonio Prieto.
El de San Ciprián, P. O. D. José Antonio Cambre.

A los Maestros interinos.

Para el domingo 25 y hora de las 10 de su mañana, se convoca á los Maestros interinos, en el grupo escolar de Bailén, 28, al objeto de discutir y acordar lo que se estime más conveniente para el respeto de los derechos adquiridos.

Los interinos de provincias que quieran mandar sus adhesiones, pueden hacerlo al grupo indicado.

La Comisión, Emilio Ruiz, Antonio San Agustín.

Sigüenza.—En virtud de los casos 2.º y 4.º, artículo 25 del Reglamento social, se convoca á Junta general á todos los Maestros del partido, estén ó no asociados, lo mismo propietarios que interinos, para el 29 del actual y once de su mañana, en la Escuela pública de niños de Sigüenza.

En el acto se tratarán diversos asuntos importantes, entre ellos: completar la Directiva; sobre si conviene ó no incorporar esta Sociedad á la Liga Nacional de Maestros rurales. Concurrirá nuestro Representante y Vocal de dicha «Liga» Sr. Hernando para dar cuenta de sus gestiones en Madrid.

Se encarece la puntual asistencia.—Madrid, 17 de julio de 1911. Adrián González.

Ecós del Magisterio

Publicamos en esta sección, integros ó en extracto, las opiniones que se nos envíen sobre asuntos de actualidad ó interés general. Agradeceremos á todos la mayor brevedad posible, que las cuartillas vengan escritas por un solo lado y con letra legible.

Los Maestros interinos.

A nuestros compañeros los Maestros y Maestras que antes del 1.º de abril de 1911 tuvieron prestados servicios interinos en el Magisterio.

Los que suscriben, humildes como todos los demás Maestros interinos, de la Escuela de Villadiego y Pedrosa de Páramo, os ruegan mandéis vuestras firmas si creéis justo protestar en contra de la Real orden aclaratoria del 14 de abril arriba indicado, la cual suprime el concurso de entrada, quitándonos el derecho que tenía á optar Escuela en propiedad mediante los servicios prestados interinamente en el Magisterio, como muchos compañeros nuestros la han obtenido. Y con el propio fin elevar una instancia al Señor Ministro del ramo pidiendo en nombre de todos los interinos, que se dignen mandarnos su firma, que continúe el concurso de entrada como anteriormente, hasta que se coloquen todos los interinos que con anterioridad al primero de abril tuviesen prestados servicios y en este defecto hasta colocar aquellos que antes del referido primero de abril contaban con dos y tres años de servicios, porque otros la han

«Art. 34. En los expedientes de sustitución de las Maestras se cuidará de acreditar la edad y estado de fortuna de sus maridos, y no se acordará aquélla si no se prueba que éstos carecen de medios bastantes para su decorosa subsistencia.

Cesarán todas las sustituciones en cualquier tiempo en que se justifique que el Maestro sustituido ejerce cargo público ó desempeña algún otro privado que reclame tantas condiciones físicas como son necesarias para regentar una Escuela.

También cesarán las sustituciones de las Maestras cuando se hallen en este último caso.»

Contestando á una consulta sobre la aplicación de este artículo, se dictó la orden de 25 de enero de 1909 que dice:

«Como respuesta á la consulta formulada por V. S. acerca de las condiciones exigidas para la concesión de sustituciones á las Maestras, en relación con la situación económica de sus maridos; esta Subsecretaría ha acordado declarar que para su determinación deberá instruirse expediente especial en el que se oiga á los interesados, que declararán bajo su responsabilidad qué sueldo, renta ó jornal disfrutaban y en su vista, previa comprobación y oyendo los informes de las Juntas locales correspondientes y del Inspector de la provincia, resuelva la provincial lo que sea de justicia, pudiendo contra sus acuerdos interponerse los recursos legales oportunos.»

5) Conviene conocer también el «Real decreto de 1.º de septiembre de 1907», que dispuso:

«Artículo 1.º El art. 71 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902 quedará redactado en esta forma: «Las plazas de sustituto de Maestro ó Maestra se proveerán libremente por la Autoridad á quien corresponda, en personas que reúnan las condiciones legales ó posean el título correspondiente al grado y clase de la Escuela respectiva, prefiriendo siempre á los Maestros rehabilitados.

Si la Escuela tuviere Auxiliar propietario, éste se encargará de su dirección; percibiendo los emolumentos y disfrutando de la casa-habitación, en los propios términos que fija el art. 15 para los casos de vacantes de Maestros en Escuelas que tengan Auxiliares.

Art. 2.º En igual forma ha de entenderse el artículo 66 del Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de julio de 1900, cuando los Maestros sustitutos sean nombrados para Escuelas que tengan Auxiliar propietario.»

5) Sobre los derechos de los sustituidos, en casos de cambiar la Escuela de categoría debe citarse la «Orden de 9 de septiembre de 1907», que dice:

«Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Rectorado relativa á los Maestros sustituidos de Escuelas reducidas de ca-

tegoría en virtud del censo de población, cúmplame manifestarle que aquéllos no tienen derecho á obtener Escuelas fuera de concurso, sino que deben continuar en la que sirvieran, con el nuevo sueldo, y que en las poblaciones en que se reduzcan dos Escuelas de 625 á una de asistencia mixta debe quedar forzosa-mente la servida por sustituto, cesando el Maestro ó Maestra que sirva la otra en concepto de propietario, con el derecho que le concede el art. 53 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas.»

6) La incompatibilidad de la sustitución con otro cargo público ha sido confirmada repetidas veces y por «Real orden de 12 de septiembre de 1910», se declaró fuera del Magisterio y vacante su Escuela á un Maestro sustituido que venía desempeñando la Secretaría del Ayuntamiento de Granadilla (Cáceres) «percibiendo gratificación de los fondos municipales.»

7) Los Profesores de Escuela Normal, según la «Real orden de 27 de enero de 1901», han podido sustituirse (jubilarse con sustituto) según el siguiente «Real decreto de 4 de enero de 1901».

«Artículo 1.º Los Catedráticos de Instituto que no tengan opción á haber pasivo alguno, podrán ser jubilados por imposibilidad física con sustituto personal.

Art. 2.º El nombramiento de sustituto recaerá siempre en el Auxiliar numerario ó el Instituto que habría de encargarse del desempeño de la Cátedra en caso de quedar vacante, ó en el Profesor que deba sustituirle. Estos Auxiliares cesarán en el disfrute de la retribución asignada á su cargo, pasando á percibir la mitad del sueldo de entrada de la Cátedra de que se trate.

Art. 3.º Se considerarán desde luego jubilados con sustituto personal por imposibilidad física los catedráticos de Institutos declarados comprendidos en el Real decreto de 19 de octubre último, que no tengan opción á haber pasivo. Estas jubilaciones se entenderán acordadas con la fecha en que hayan cesado los indicados Profesores para los efectos del percibo de haberes.

Art. 4.º La imposibilidad física deberá acreditarse en la forma establecida para la jubilación de funcionarios públicos en general. Los catedráticos que soliciten ser jubilados después de cumplir los setenta años, no tendrán que justificar la imposibilidad física.»

Esta concesión se hizo habida cuenta de que los Profesores de Normales y de Institutos comenzaron á cobrar del Estado en 1887 y solamente desde esta época se les contaban los servicios para la jubilación, por lo cual no contaban 20 años de servicios y se quedaban sin haber pasivo alguno. Pero en 1907 se

cumplían esos 20 años precisos y sin duda por eso en el «Real decreto de 1.º de octubre de 1909», regulando de nuevo la jubilación de los Catedráticos por edad é imposibilidad física (véase pág. 289), establece lo siguiente:

«Art. 11. En lo sucesivo no se otorgarán á los Catedráticos y Profesores otras jubilaciones que las expresadas en los artículos anteriores, prohibiéndose su concesión con sustituto personal.»

Con ello, pues, desaparece la sustitución personal entre los Catedráticos.

8) Finalmente convendrá conocer la «Real orden de 23 de octubre de 1900» dictada por el Ministro de Hacienda, que dice:

«S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la adjunta tarifa, formada en vista de los autorizados informes de la Real Academia de Medicina y de la Dirección general de Sanidad: «Tarifa de los honorarios que debe percibir cada uno de los médicos que verifiquen el reconocimiento de los funcionarios públicos para su jubilación por imposibilidad física»: Jefes superiores de administración; en Madrid y provincias de 1.ª clase, 100 pesetas; en provincias de 2.ª clase, 80; en provincias de 3.ª clase 60; Jefes de administración, 80, 60 y 50 respectivamente: Jefes de negociado, 40, 30 y 25 respectivamente: oficiales, 30, 25 y 20 del mismo modo.

TARDE DE LOS JUEVES.

1) Pueden dedicarse á paseos escolares, previa autorización concedida por la Junta local correspondiente, según el art. 21 del «Real decreto de 7 de febrero de 1908», página 324.

TÍTULOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS, PROFESIONALES, ETC.

1 Clases de títulos que debemos conocer.—
2 Los títulos académicos.—3 Quién expide estos títulos y tarifa de los de Maestros.—
4 Expedición de duplicados del título.—
5 Entrega de los títulos á los mismos interesados.—6 Los títulos administrativos y sus requisitos.—7 Copia de un título.—8 Títulos profesionales de Catedráticos.—9 Cómo se obtienen.

1) En el personal de la enseñanza hay que distinguir tres clases de títulos para evitar confusiones que son: 1.º el **título académico**, de Maestro elemental, superior, normal, de licenciado en Ciencias, en Derecho, etc., etc.; es un título que se deriva de los estudios; 2.º **título administrativo** que se expide cuando se hace nombramiento para un cargo remunerado y que es el documento indispensable para cobrar haberes; por eso no se expide

para cargos gratuitos y tampoco, muchas veces, para los remunerados, cuando se está desempeñando un cargo ó plaza de sueldo igual; 3.º el **título profesional** de Profesor ó Catedrático que se exige para ser admitido á los concursos en Escuelas Normales, Institutos, etc. Estos títulos no se exigen á los Maestros.

Como se ve cada uno de estos títulos obedece á una función completamente distinta en los tres casos.

2) Los títulos académicos de Maestro son tres, elemental, superior y normal, los dos primeros se obtienen mediante los estudios hechos en las Escuelas Normales y el normal después de aprobar los estudios correspondientes en la Escuela Superior del Magisterio (véanse los estudios en las páginas 196 y 250).

Los títulos de Maestros, una vez terminados los estudios y la reválida, se expiden por el Ministerio de Instrucción pública, según las siguientes disposiciones que están en vigor.

El «Real decreto de 11 de febrero de 1876», dijo:

«Artículo único. Queda derogado el decreto de 21 de diciembre de 1868, por el cual se atribuyó á los Rectores, á los Claustros universitarios ó á los Jefes de los establecimientos de enseñanza la facultad de expedir los títulos académicos ó profesionales. Los Rectores de los distritos universitarios expedirán en lo sucesivo solamente los de bachiller en Artes, ó los que preparan para el término de una carrera ó el ejercicio de una profesión. Los de licenciado y los de las enseñanzas superiores serán expedidos por la Dirección general de Instrucción pública, y los de Doctor por el Ministro de Fomento.»

Como se ve, antes de esta disposición, los títulos de Maestros los expedían los Rectores; desde entonces corresponden al Director general de Instrucción pública, que luego fué sustituido por el Subsecretario del Ministerio y ahora por el Director general de Primera enseñanza.

3) Para reglamentar la expedición se dictó la «real orden de 19 de mayo de 1876» que dispone:

«1.º Desde 1.º de junio próximo se expedirán por la Administración central los títulos de Licenciado y de Doctor y desde 1.º de enero de 1877 los que habiliten para el ejercicio de una profesión.

2.º Los títulos de Doctor se extenderán en papel superior de grandes dimensiones, con orla especial, y los demás en vitela, de

las dimensiones del pliego de papel sellado, en forma apaisada y con una sencilla orla.

3.^a Para acordar la expedición se instruirá expediente por los jefes de los establecimientos respectivos; y se remitirá á la Dirección general por conducto y con informe del Rector del distrito.—Formarán estos expedientes los documentos relativos á los interesados que á continuación se expresan: Solicitud ó papeleta para la admisión á los ejercicios; partida de bautismo; hoja de estudios; acta de los ejercicios del grado ó reválida; mitad inferior del pliego de papel de pagos al Estado por los derechos del título y expedición, y por valor del sello ó timbre, según la tarifa que acompaña á la Ley de 9 de septiembre de 1857.

4.^a Autorizarán los títulos la firma del Ministro de Fomento ó del Director general de Instrucción pública, según corresponda; la del Jefe del Negociado por el que se haya instruído el expediente, y el timbre del Ministerio. Llevarán además los títulos el sello que corresponda y las anotaciones de los Registros del Negociado especial y del que propone la expedición.

5.^a Requisitados los títulos en debida forma, se remitirán á los Rectores para entregarlos á los interesados por conducto de las autoridades académicas ó de las civiles, ante las cuales deberán firmarlos.»

Todavía fué preciso dictar otras disposiciones aclaratorias, y entre ellas la «orden de 10 de marzo de 1887», que dice:

«Esta Dirección general ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Que se atenga en un todo á lo que prescribe la repetida disposición 3.^a de la Real orden citada de 19 de mayo último.

2.^a Que el acta que debe acompañarse ha de ser la original, suscrita por los individuos del Tribunal de censura, quedando en esa Escuela copia literal de ella.

3.^a Que si en las reválidas que se hayan verificado hasta la fecha se encontrase dicha acta extendida en algún libro, se saque y remita copia literal de ella, firmada por los referidos individuos del Tribunal.

4.^a Que si por haber fallecido alguno de ellos no pudiera llenarse aquel requisito, se acreditará esta circunstancia por medio de certificado á continuación del acta, que deberá expedir el Secretario y autorizar Vuestra Señoría con su V.^o B.^o

5.^a Que además del importe de papel de pagos al Estado por derechos del título, con arreglo á la tarifa adjunta á la Ley de 9 de septiembre de 1857, deben remitir en igual clase de papel cinco pesetas por derecho de expedición, y doce por valor del sello ó timbre que ha de estamparse en el título, incluso el recargo.

6.^a Que para las aspirantes al título de Maestras que por no haber hecho sus estudios académicamente carezcan de la hoja de aquéllos, deberá acompañarse en su lugar, certificación negativa en que se acredite esta

circunstancia, no pudiendo los Secretarios llevar derechos por la expedición de la misma.

7.^a Los expedientes de títulos que vengan sin los requisitos expresados serán devueltos á V. S. inmediatamente para que los cumpla, sin perjuicio de las medidas á que haya lugar.»

La regla 5.^a de la orden anterior, establece el pago de 12 pesetas por el timbre, y esta cantidad ha sido elevada á 25 pesetas por la «ley de 1.^o de enero de 1906.»

En consecuencia, los títulos de Maestro de primera enseñanza, cuestan lo siguiente:

Título elemental: derechos del título según la tarifa de la ley de 1857, 70 pesetas; derechos de expedición (regla 5.^a, orden 16 marzo 1887), 5 pesetas, y derechos de timbre 25 pesetas.

Título superior y normal: derechos del título, 80 pesetas; id. de expedición, 5; id. de timbre, 25 pesetas.

Cange del título elemental por el superior ó normal: derechos del cange, 35 pesetas; ídem de expedición, 5; id. de timbre, 25.

Duplicado de un título cualquiera, por extravío: derechos del duplicado, 25 pesetas; expedición y timbre, 30 pesetas, como en los anteriores.»

4) La expedición de estos duplicados, está regulada por el «Real decreto de 27 de mayo de 1855», que dice:

Art. 9.^o Cuando algún Profesor hubiere perdido su correspondiente título y solicite un duplicado, acudirá al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto del Gobernador de la provincia de su residencia, acompañando á la instancia una certificación del Subdelegado ó Secretario del Colegio respectivo, en que se manifieste estar matriculado el recurrente, y otra del Alcalde ó Gobernador, asegurando que se le tiene por tal Profesor y es de buena vida y costumbres. Si pudiera acreditarse el extravío por prueba documentada y no por información de testigos, la justificación se acompañará á la instancia.

Art. 10. El Ministerio de Gracia y Justicia, después de cerciorarse por los registros de expedición de que el título que se pide no ha caducado, anunciará la solicitud por término de treinta días en la **Gaceta**, pasados los cuales sin reclamación alguna se expedirá el nuevo diploma previo el pago de 100 reales, publicándose en el mencionado periódico la caducidad del primer título. En caso de reclamación, después de instruído el expediente gubernativo, se pasará á los Tribunales ordinarios para los efectos á que haya lugar.»

Este decreto está modificado, y donde dice Ministro y Ministerio de Gracia y Justicia, debe leerse de «Instrucción pública»; cuando

esa disposición fué dictada, la enseñanza dependía del Ministerio de Gracia y Justicia.

5) Obsérvese bien que los títulos deben ser entregados personalmente á los mismos interesados y no á otra persona alguna. Esto ha sido recordado por numerosas disposiciones, y entre ellas hemos de citar la circular terminante y categórica de «5 de diciembre de 1891», recordando que «en lo sucesivo, siempre que tengan que hacer entrega de títulos profesionales ó académicos á los interesados además del deber que tienen éstos de acreditar su personalidad, se les exija al hacerse cargo de ellos, después de examinarlos con toda minuciosidad por si hubiese cometido al extenderlos algún error material, que procedan á estampar en ellos sus firmas, según está mandado.»

El cumplimiento de esta disposición es del mayor interés sobre todo en la escrupulosa comprobación de que el título está bien extendido; sabemos de Maestros que han tenido muchas contrariedades por haber aceptado títulos expedidos con errores en el nombre ó apellidos.

Cuando sea imposible á los interesados presentarse personalmente á recoger sus títulos en la Escuela Normal correspondiente pueden pedir que se les envíe al Gobierno civil de la provincia que deseen (orden 31 de mayo de 1867), pero allá han de presentarse necesariamente por él.

6) Los títulos administrativos son, como queda dicho, los documentos indispensables para poder percibir haberes. Estos títulos se expiden á la vez que los nombramientos correspondientes y por las mismas autoridades y necesitan llevar estos tres requisitos:

1.º El **cumplase** que suele ser puesto por la autoridad inmediata inferior á la que expide el título.

2.º La toma de posesión, sin la cual el título no da derecho alguno.

3.º El reintegro que consiste en una póliza ó papel de pagos que se une al título con arreglo á la siguiente escala: Si el título acredita un sueldo ó gratificación hasta 1.000 pesetas el reintegro es de una peseta; desde 1.000,01 hasta 1.500, dos pesetas; desde 1.500,01 hasta 2.500, cinco pesetas, desde 2.500,01 pesetas hasta 3.500, diez pesetas; 3.500,01 pesetas a 6.000, veinticinco pesetas; 6.000,01 a 7.500, cincuenta.

Sobre la toma de posesión véase lo dicho en el capítulo correspondiente.

7) He aquí, para mayor claridad, la copia de un título administrativo, para que se vean todos estos requisitos en un ejemplo vivo.

(Póliza de dos pesetas).

D. N. N. Director general de Primera enseñanza:

Por cuanto por orden de esta fecha se ha nombrado á D. M. M. Maestro de la Escuela pública elemental de niños de . . . con el sueldo anual de mil cien pesetas, en virtud de concurso de ascenso.

Por tanto y con arreglo á lo prevenido en la disposición primera de la Instrucción de diez de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno expido al referido D. M. M. el presente título para que desde luego, y previos los requisitos expresados en dicha Instrucción y Real decreto de veintiocho de noviembre del mismo año, pueda entrar en el ejercicio del citado destino, con sujeción á lo que para los de esta clase se halla establecido por las disposiciones vigentes, ó á lo que en lo sucesivo se estableciere. Y se previene que este título quedará nulo y sin ningún valor ni efecto si se omitiese el **Cumplase**, el Decreto mandando dar la posesión y la certificación de haber tenido efecto por la Oficina correspondiente; prohibiéndose expresamente que en cualquiera de estos casos se acredite sueldo alguno al interesado ni se le ponga en posesión del cargo.

Dado en Madrid áde.....de mil novecientos once (firma y sello).

«Título de Maestro en propiedad de la Escuela pública elemental de niños de X con 1.100 pesetas de sueldo anual . . . á favor de D. M. M.»

«Universidad de.....á.....de..... de mil novecientos once.»

«Cúmplase lo mandado y hágase constar la fecha en que el interesado tome posesión.»

A continuación de estos requisitos debe venir el registro del título en el libro correspondiente, diligencia análoga de la Junta provincial de Instrucción pública y finalmente la toma de posesión por la Junta local de Primera enseñanza.

Con estos requisitos el título administrativo está corriente y no habrá dificultad alguna para percibir el sueldo.

8) Hay, finalmente, los títulos de Catedráticos y Profesores, los verdaderos títulos profesionales (distintos de los académicos) que han estado en completo olvido, pero que, recientemente, han comenzado á exigirse para los concursos á Cátedras según los siguientes artículos del «Real decreto de 24 de abril de 1908», que dicen:

«Art. 5.º La traslación se anunciará por el término de veinte días, y podrán concurrir á ella los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra ó asig-

gunas poblaciones, merced á la iniciativa de Ayuntamientos, Juntas locales ó Médicos que han ofrecido espontáneamente su concurso, no puede seguir por más tiempo sin que el Estado establezca como medida general lo que desde hace muchos años debía existir normalmente en toda la enseñanza.

Desgraciadamente, los medios económicos de que este Ministerio puede disponer están muy por bajo de sus necesidades de interés público, y una vez más tendrá que limitarse á un comienzo de organización sobre la base del concurso generoso de los profesionales; pero el Ministro que suscribe, seguro de que esa colaboración le será otorgada, prefiere iniciar la obra, aunque sea imperfecta, á esperar el momento de una remota posible perfección.

Fundándose en estas consideraciones, que no han menester ciertamente de mayor desarrollo, y previo el acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 16 de junio de 1911.

Señor: A L. R. P. de V. M.—Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, con carácter general, en todas las Escuelas de primera enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la Inspección médica referida á los locales y á los alumnos.

Este servicio dependerá de un modo inmediato de la Dirección general de Primera enseñanza.

Art. 2.º Serán base para la Inspección, los Vocales Médicos de las Juntas locales de Primera enseñanza, tengan ó no el carácter de Subdelegados de Medicina, los cuales procurarán recabar la cooperación de los demás Médicos de la localidad para el efecto de que la Inspección sea intensa y constante y abrace el mayor número de especialidades posibles. Para los referidos Vocales Médicos este los presupuestos un crédito especial para este servicio será obligatorio.

Art. 3.º Hasta tanto que se consigne en los presupuestos un crédito especial para este servicio, los Ayuntamientos vendrán obligados á prestar á los Inspectores Médicos de las Escuelas el uso del material de que dispongan en los Dispensarios y Casas de Socorro sostenidos por fondos municipales, ó el que puedan adquirir para servicios de esta índole.

Art. 4.º En las villas y ciudades en que la extensión del radio municipal y el número de Escuelas existentes así lo aconsejen, se formarán distritos de Inspección médica, distribuyendo entre ellos el personal que responda al llamamiento del Vocal médico de la Junta, de modo que el servicio quede atendido convenientemente.

Los referidos funcionarios elevarán á la Dirección general de Primera enseñanza, para su aprobación, el plan que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, crean preferible en sus respectivas localidades; y lo harán así con la diligencia necesaria para que, pasadas las vacaciones reglamentarias del verano, pueda funcionar normalmente la Inspección médica en todas las Escuelas.

Art. 5.º La Dirección general de Primera enseñanza dictará, en el plazo máximo de un mes, las oportunas instrucciones técnicas que fijen el programa de la Inspección, los trabajos que para cumplirlo deban realizar los Inspectores, las reglas que han de presidir á la formación de los registros antropológicos é higiénicos y cuantas medidas se consideren necesarias para establecer la debida unidad en este servicio.

Art. 6.º En las localidades donde ya exista la Inspección médica escolar á cargo de los Ayuntamientos ó de las Juntas de Primera enseñanza, quedará subsistente la organización actual, sin más modificación que la de sujetarse á las reglas técnicas generales que se determinen en cumplimiento del artículo anterior.

En Madrid continuará funcionando la Inspección organizada por la Junta local con la colaboración de la Liga popular antituberculosa, cuyos elementos profesionales entrarán á formar parte del personal inspector, dirigido por un Académico de la Real de Medicina, á propuesta de la misma Academia, y actuando como Secretario el Vocal Médico de la Junta.

Art. 7.º Los servicios que á la Inspección médica presten los Médicos titulares, y en general todos los que desempeñen algún cargo dependiente del Estado, la Provincia ó el Municipio, se estimarán como de mérito para su carrera administrativa, mientras no puedan ser retribuidos de un modo especial, para la que serán preferidos en su día los que hayan prestado su colaboración gratuita de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio á dieciséis de junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta 18 junio).

PREMIOS.—Real decreto de 16 de junio determinando la distribución que ha de darse á la cantidad consignada en los presupuestos para premios á Catedráticos de Universidades é Institutos.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el año próximo, y mientras subsistan en el Presupuesto los créditos que, para premios á Catedráticos de Universidades é Institutos, consignan el capítulo 7.º,

y el capítulo 10, artículo 1.º del vigente, estas cantidades se aplicarán íntegras á premiar los servicios prestados en la Extensión universitaria por el Profesorado de aquellos Centros docentes.

Art. 2.º Únicamente se computarán dentro de esa clase de servicios los prestados en las instituciones de Extensión universitaria organizadas por los Centros oficiales y dirigidas ó aprobadas por éstos ó por alguna de sus Facultades ó Secciones, y los que, con tal requisito, consistan en la explicación de cursos breves á grupos de alumnos ó alumnas de la clase obrera, singularmente en los Centros fabriles, mineros y agrícolas.

Art. 3.º No se concederá ningún premio, sino por servicios efectuados dentro del año de la propuesta, y acreditados mediante las oportunas certificaciones.

Art. 4.º Las propuestas serán elevadas por las Juntas de Facultad de las Universidades y los Claustros de los Institutos, á tenor de lo preceptuado en los Reales decretos de 18 de enero de 1907 y 6 de septiembre de 1908, y las resolverá el Ministro después de oír al Consejo de Instrucción pública.

La fijación de la cuantía del premio será hecha por el Ministro, teniendo en cuenta el número y calidad de los servicios prestados por los Profesores propuestos.

Dado en Palacio á dieciséis de junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta 18 junio)

REAL DECRETO

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Juan Gualberto López-Valdemoro y de Quesada, Conde de las Navas; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á dieciséis de junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta 18 junio)

INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Real orden de 22 de mayo disponiendo que los Inspectores de Granollers y Solsona vuelvan á encargarse de sus zonas.

La escasez de personal que en la Inspección de la enseñanza primaria se advierte, y los trabajos especiales que las nuevas atenciones de este género imponen, en mayor número cada día, aconsejan que los Inspectores se hallen al frente de sus respectivas Zonas y en ellas desempeñen los trabajos propios de su cargo el mayor tiempo posible, por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Inspectores de las Zonas de Granollers y Solsona, que desde febrero de 1910 están adscritos á la Inspección de Barcelona,

como Auxiliares, vuelven á encargarse de sus respectivas Zonas, cesando en las funciones especiales que se les encomendaron en aquella fecha, para las cuales en su día, si se cree necesario, se destinarán nuevos Inspectores, una vez provistas las plazas con que, á tenor del presupuesto actual, se aumente la plantilla de aquel Cuerpo.

De Real orden, etc. Madrid, 22 de mayo de 1911.—GIMENO.

(Gaceta 18 junio)

ESCUELAS NORMALES.—Real orden de 29 de mayo anunciando á concurso de ascenso una plaza de Profesora de Ciencias de la Normal de Cádiz.

No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslado anunciado por Real orden de 25 de abril último, publicada en la «Gaceta» de 1.º de mayo siguiente, para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se declare desierto dicho concurso de traslado. Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso, por término de veinte días. Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales elementales de Maestras. Que las condiciones que han de reunir las solicitantes y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de abril de 1908. Que las solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección general, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden, etc. Madrid, 29 de mayo de 1911.—GIMENO.

(Gaceta 18 junio)

ESCUELAS NORMALES.—Real orden de 29 de mayo anunciando á concurso de traslado plazas de Profesoras de Letras de las Normales de Alicante, La Laguna y Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, vacante en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Alicante, La Laguna (Canarias) y Valladolid, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y la de La Laguna, con 500 más por residencia. Que sólo pueden aspirar á dichas plazas por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las

Escuelas Normales Superiores de Maestras. Que las condiciones que las aspirantes han de reunir, y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del mencionado Real decreto, y, que las solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección general con sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden, etc. Madrid, 29 de mayo de 1911.—GIMENO.

(Gaceta 18 junio)

ESCUELAS NORMALES.—Orden de 13 de junio nombrando.

En virtud de concurso de traslado, á doña María González Almendral, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zaragoza, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, declarándose vacante la que en la actualidad desempeña la interesada en el Normal de Cáceres.

Extracto de la hoja de servicios de doña María González Almendral.

Maestra de Primera enseñanza Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901.

Por Real orden de 17 de abril de 1911 fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Normal de Cáceres, Sección de Letras; tomó posesión el 1.º de mayo último; fué propuesta, con el número 2, por el Tribunal calificador.

Tiene hecho el depósito para la expedición del título correspondiente.

(Gaceta 18 junio)

COMISARIOS DE NORMALES.—R. O. de 13 de junio disponiendo que estos funcionarios no puedan encargarse de clases ni formar parte de tribunales.

Como resolución á varias consultas elevadas á este Ministerio acerca de las atribuciones de los Comisarios especiales que rigen algunas Escuelas Normales:

Considerando que el nombramiento de dichos funcionarios lo hace este Ministerio en virtud del artículo 14 del Real decreto de 24 de septiembre de 1903, el cual les confiere facultades directivas, pero en ninguna forma docentes, las cuales están reservadas al Profesorado adscrito á cada Escuela Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare que los Comisarios especiales, mientras expresamente no se les autorice, no pueden encargarse de clases, ni formar parte de Tribunales de exámenes y reválidas, sin perjuicio de presenciar é inspeccionar unos y otros y verificar los demás actos anejos á las funciones directivas, que tanto docentes como administrativos les confiere la mencionada disposición.

De Real orden, etc. Madrid, 13 de junio de 1911.—GIMENO.

(Gaceta 18 junio).

EXAMENES DE INGRESO.—Real orden de 29 de mayo disponiendo que el examen de ingreso para las carreras de Practicantes y Matronas pueda verificarse en cualquier época del curso.

A propuesta del Rector de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el examen previo de primera enseñanza que han de realizar las aspirantes á las carreras de Prácticas y Matronas, puedan solicitarse y verificarse en las Escuelas Normales en cualquier época del período lectivo del curso, ante Tribunal competente, aprobado por el Rector del respectivo distrito Universitario.

De Real orden, etc. Madrid, 29 de mayo de 1911.—GIMENO.

(Gaceta 18 junio)

ESCUELAS GRADUADAS.—R. O. de 6 de junio disponiendo se reconozcan las Escuelas de niños de Cartagena que se expresan.

Vista la instancia que elevaron á este Ministerio, con fecha 30 de abril último, los Maestros de las Escuelas públicas de Cartagena (Murcia), D. Félix Martí Alpera, don Enrique Martínez Muñoz y D. Pedro Martínez Sánchez, acompañando el expediente que formaron en 18 de marzo anterior, al que van unidas sus hojas de servicios y el informe del Inspector provincial de Primera enseñanza, en súplica de que se reconozcan como graduadas las Escuelas que dirigen, á tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 25 de febrero último, y que se les confirme en el cargo de Maestros directores de las mismas, por reunir las condiciones que exigen los artículos 11 y 12 del Real decreto antes citado:

Resultando que las Escuelas que dirigen los solicitantes vienen funcionando como graduadas desde 1.º de enero de 1904, en que, por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, se convirtieron en tales, dotándolas del material necesario:

Resultando que los Maestros D. Félix Martí, D. Enrique Martínez y D. Pedro Martínez, reúnen las condiciones exigidas por los artículos 11 y 12 del Real decreto de 25 de febrero último, para que se les pueda nombrar Maestros Directores de las Escuelas que regentan:

Considerando que el informe del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Murcia es en un todo favorable á que se conceda la graduación de las Escuelas de referencia; que éstas están instaladas en locales de reúnen todos los requisitos que la ley exige, y que están dotadas de material abundante, magnífico y moderno, al extremo de considerarse como modelo en su género, procediendo que á los Maestros que las regentan se les confiera el cargo de Directores de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, disponiendo que se reconozcan como graduadas las Escuelas de niños de Cartagena en la provincia de Murcia que dirigen los Maestros D. Félix Martí Alpera, D. Enrique Martínez Muñoz y D. Pedro Martínez Sánchez, y que se nombre á éstos Maestros Directores de las Escuelas que venían regentando, con los haberes anuales que percibían de 2.250 pesetas el primero y 2.000 pesetas los dos últimos y los emolumentos legales, extendiéndoseles el correspondiente título en propiedad.

De Real orden, etc. Madrid, 6 de junio de 1911.—GIMENO

(Gaceta 18 junio).

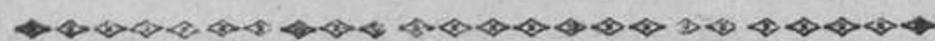
JUNTAS PROVINCIALES.—Anuncio de una vacante en Logroño, para proveerse por concurso de ascenso.

Por virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 27 de mayo de 1910 y disposiciones complementarias, se anuncia para su provisión, por concurso de ascenso, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección provincial de Instrucción pública de Logroño dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán concursarla los Auxiliares que figuren en el escalafón definitivo con categoría de 1.250 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias dentro del plazo improrrogable de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 13 de junio de 1911.—El Director general, Altamira.

(Gaceta 19 junio)



Sección de noticias.

DEL MINISTERIO

El Director general de Primera enseñanza, Sr. Altamira, ha despachado ayer con el Ministro de Instrucción pública, todos los asuntos que se hallaban pendientes de la resolución del Sr. Gimeno, habiendo sido muy numerosa la firma, que fué demorada, á consecuencia de la reciente desgracia de familia acaecida al Ministro. En nuestros números próximos daremos, como de costumbre, cuenta detallada de las resoluciones de los expedientes, nombramientos, etc.

Han sido confirmados en los cargos de Maestros Directores de las Escuelas graduadas que se indican, los señores siguientes:

D. José Marco Cheza, D. Francisco Benedito Pena, D. Juan Antonio Bartual Ortiz, y doña Mariana Colomer Cervallo, de Cas-

Doña Celestina Solar Quintes, de Gijón (Oviedo); doña Julia Aguirre y Calleja y don Apolinar Pastor Abal y Cobas, de Luerca (Oviedo).

D. Manuel Alvarez Santullano, D. Juan Antonio Fandiño, José María Pérez Vilallave, doña Obdulia Menéndez Cabeza, doña María de los Dolores Palacios y Astudillo y doña Petra Chamorro Ordóñez, de Oviedo.

Doña Inés Ortega y Aragón, doña Purificación Rodríguez y Marín y D. Lorenzo Medina y Moreno, de Valdepeñas (Ciudad Real).

D. José María Lage Martínez, de Ortigueira (Coruña); D. Joaquín Rufino y Navarro y doña Antonia Font y Pérez, de Coruña; doña María Barbeito y Ceuruño, íd. Interina de Párvulos.

Doña Natividad Domínguez Atalaya y don José Villar Martín, de Valencia, Interinos «Grupo Cervantes»; doña María de la Soledad Martínez Marcos, íd. Escuela de la calle Cadirers.

D. Félix Martí Alpera, D. Enrique Martínez Muñoz y D. Pedro Martínez Sánchez, de Cartagena (Murcia).

—Ha sido desestimada la instancia presentada por D. Luis Satanellas pidiendo que quedase sin efecto la Real orden que le separaba del Magisterio por espacio de dos años.

—Ha sido autorizado D. Felipe Solé y Olivé para que pueda tomar posesión en el Instituto de Barcelona del cargo de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio del de Albacete, para el que ha sido nombrado por oposición.

—Ha quedado vacante una Escuela elemental de niños de Madrid, por defunción del Sr. Baquero, que la servía, en Puerta de Moros.

NOMBRAMIENTOS

Córdoba.—Ha sido nombrada Maestra Auxiliar en propiedad de la Escuela pública elemental de niñas de Luque, doña María Olimpia Trinidad Durán; de la elemental de niños de Pozoblanco, D. Angel Miguel García Barrado y Maestro en propiedad de la elemental de Sileras (Almedinilla), D. Rafael Fuentes Andújar.

Zaragoza.—Interinamente han sido nombrados Maestros de las Escuelas de Ceriñuelas y de Villar de Torre, doña Aurora Alonso y D. Esteban Fernández, respectivamente.

BOLETINES OFICIALES

Córdoba.—B. O. de 10 de junio publica, un anuncio de la Junta provincial de Instrucción pública referente á la organización é instalación de una Colonia escolar en la Sierra de Córdoba, y una Circular de la misma Junta, recordando el envío de las certificaciones comprensivas de las cantidades que por retribuciones y aumentos voluntarios se consig- nan en los presupuestos de los Ayuntamientos á los Maestros y Maestras.

DE PROVINCIAS

Distrito de Madrid.

Ha tomado posesión interinamente de la Escuela de Aldeonte (Segovia), doña Purificación Argulló.

Distrito de Salamanca.

Afortunadamente no ha resultado cierta la noticia del fallecimiento de D. Antonio Mampaso, Maestro de El Perdigón (Zamora), que publicamos en el número del día 15, por habérsela comunicado por carta un bromista de mal género.

A ruego del interesado hacemos esta rectificación, deseándole muchos años de vida.

Distrito de Valencia.

En la última sesión de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia fué acordado:

Saludar y dar la bienvenida al seno de la Junta al nuevo Alcalde, esperando que de sus iniciativas ha de salir beneficiada la enseñanza.

El Sr. Guillamón correspondió al saludo y ofreció su cooperación, valiosa en cuanto á propósitos, aunque escasa en méritos, y se ofreció en lo que pueda contribuir á los fines de esta Corporación.

Quedó enterada de los Reales decretos de 19 del pasado sobre enseñanza de adultas y sobre colonias escolares, y de la Real orden d 5 del mismo sobre suspensión de expedición de títulos por el censo.

Se aprobó la elección de Habilitado del Sr. D. Antonio García Ortega para habilitado de los Maestros de Mula y de suplente á favor de D. José Navarro Espinosa, Maestro de Cotillas, determinando ponga una fianza de 430 pesetas á disposición del Sr. Ministro de Instrucción pública.

Queden sin curso, en virtud de la R. O. de 5 del pasado, los expedientes de D. Luis Villasclaras, Maestro de Cieza; D. Rafael López, de Santa Gertrudis (Lorca); doña Juana Clemente, de la calle de Morericas, de Cieza, y doña Teresa Sánchez, de Balsicas.

Que se informe en el mismo sentido que se hizo en el expediente de origen, el recurso de alzada que entabla D. Rafael López, Maestro de Santa Gertrudis (Lorca); la resolución de la Subsecretaría, que le negó el reconocimiento de servicios prestados como auxiliar de la Escuela de párvulos de Hellín.

Que quede sobre la mesa el expediente de creación de las Escuelas de adultas de doña María Maroto, Regente de la Escuela graduada aneja á la Normal; de doña Concepción de León y doña Luisa Izquierdo, de Murcia y doña Manuela Garrido, de la Nora.

Que se ordene que se firme y feche el plano de los locales en que han de funcionar las secciones de la Escuela graduada de Abarán, y llenado este requisito se remita á la Dirección general el expediente.

Que la petición que hacen los Directores de las Escuelas graduadas de Caravaca, de

diferencia de gratificación de adultos y material de los meses de febrero y marzo, dirijan la reclamación al Ayuntamiento, puesto que el Sr. Rector no aprobó la creación de dichas clases hasta el 27 de marzo, fecha en que legalmente empezaron á funcionar.

Que se cursen, favorablemente informadas, las peticiones de nuevos títulos de 2.500 pesetas en virtud del art. 3.º del Real decreto de 25 de febrero último, hechas por doña María Maroto y D. Francisco Morote, Regentes de las Escuelas graduadas anejas á las Normales.

Que se informe en sentido favorable el expediente de construcción de edificios, con subvención del Estado, para Escuelas graduadas en Abarán.

Que en igual sentido se informe el expediente de petición de una subvención por el Estado hecha por la Maestra privada de Abarán, doña Francisca Barnés Candelas.

Que así se reciben los informes pedidos á Abarán, se proceda á la formación de expediente á la Maestra sustituta de dicho pueblo, doña María Jesús Carrasco, por el artículo, con doctrinas heréticas, publicado por dicha señora en el periódico republicano «En Marcha».

Que la Junta local de Caravaca informe el expediente de licencia solicitada por el Maestro de Archivel, D. Ricardo López Litrán, haciendo constar si se halla al frente de su destino.

La petición de reconocimiento de derechos á obtener ascensos hasta 2.000 pesetas, hecha por D. Basilio Fernández Matuta, Maestro de Puente Tocinas, que quede sin curso en virtud de la Real orden de 5 del pasado.

Que la reclamación de D. Eugenio Para Reinaldos, contra la lista de interinos, por haber sido nombrado para la Escuela de Santomera cuando no era ésta la que le correspondía, que se curse al Sr. Rector, de conformidad con el dictamen de la Secretaría.

En el expediente promovido por no hallarse al frente de la Escuela D. Manuel Moreno Fajardo, del que resulta; que el alcalde de Alhama dice que no hay casa para Escuela en Cañadas; y el padáneo de la citada Diputación dice que hay casa dispuesta para dar la enseñanza y funcionar la Escuela, que se pidan á la Alcaldía las aclaraciones necesarias para resolver lo que proceda.

Que en la petición que hace D. Francisco Albarado Cambronero, Maestro de Puerto Lumbreras (Lorca), de que se le cuenten como servicios en propiedad el tiempo transcurrido desde 21 de diciembre del pasado, en que se presentó á la Junta local, hasta el 1.º de marzo de este año en que se dió posesión, por haberse en esta fecha resuelto la consulta que se hizo á la Superioridad, y que se le abonen haberes desde la primera fecha citada, que se acceda á lo primero que solicita; pero no á lo segundo.

D. Antonio Espí, Auxiliar de la Escuela del Hospicio y doña Ramona Martí, Auxiliar de la Escuela de párvulos de San Miguel (Murcia), solicitan se les extienda la diligencia en

sus títulos de posesión como Auxiliares desdoblamiento, de hecho de la Auxiliaría de febrero último; acordando de conformidad con la petición en cuanto al Sr. Espí por tener conocimiento de haberse llevado á efecto el desdoblamiento; pero no en cuanto á la señora Martí, por no haberse verificado el dudoblamiento, de hecho de la Auxiliaría que desempeña.

Que la Maestra de Espinardo doña Dolores Vilar facilite el material necesario á doña Remedios Hernández, Auxiliar desdoblada, dentro de las consignaciones que figuran en presupuesto, incluyendo el gasto de esta segunda Escuela, en la cuenta general que ha de rendir del material que perciba.

Aprobar la clausura de las Escuelas de Caravaca por la epidemia de sarampión que existe, y que se interese de la Junta local la reapertura de las clases en cuanto ocase aquél comunicándolo á esta Junta.

En vista de que el Maestro de Alquerías, D. Fabián Galindo, comunica el desahucio de la casa-escuela, que se interese de la Junta local de Murcia busque á la mayor brevedad una casa en que se pueda instalar la Escuela á fin de que la enseñanza no sufra perjuicios.

Quedó enterada de la renuncia que de la Escuela de Gañuelas (Mazarrón) hace el Maestro interino, D. José Gil Bernal.

Igualmente queda enterada del informe emitido por el Arquitecto en las reformas del local-escuela de Beniel, propuestas por el Sr. Inspector.

En la petición que doña Teresa Martínez Costa, Maestra de Puente Tocinos, hace que se le cree una clase de adultas, que se atenga á lo dispuesto en el Real decreto de 19 del pasado.

Que se aperciba á doña Dolores Hernández Caracena, Maestra de Torrealbilla (Lorca), para que no se ausente de la Escuela sin la competente autorización.

Que se le imponga apercibimiento público y se le suspendan los haberes por diez días á doña Magdalena Mallebra, Maestra de Campillo (Lorca).

Que se le suspendan diez días de haber á doña María Lario Ramos, Maestra interina de Coy (Lorca), y que se tengan en cuenta las faltas cometidas para la formación de la lista de interinos.

En el expediente de abandono de destino del Maestro interino de Berro (Alhama), don Alfonso Clemente, que informe el Sr. Inspe-

Crónica general

Sábado 17.—En el Senado han sido aprobados varios proyectos de ley entre ellos el de concesión de créditos extraordinarios á los presupuestos de Guerra y Marina, y el de construcción de un nuevo edificio para Ministerio de Marina.—En el Congreso ha leído el Ministro de Hacienda los proyectos de ley sobre depósitos francos y admisiones temporales de los tejidos crudos de algodón; después ha continuado la discusión de la re-

forma administrativa de Canarias.—Ha conferenciado con los Jefes de las minorías, el presidente del Congreso, para tratar de abreviar la discusión de los proyectos pendientes de aprobación, que el Gobierno considera indispensable queden aprobados en el actual período parlamentario.—Los albañiles de esta Corte han empezado á trabajar en algunas obras, y desde el lunes se reanudarán los trabajos en todas las que han estado paradas por la huelga.

Extranjero.—Se ha solucionado la cuestión surgida entre Méjico y los Estados Unidos por la posesión de un terreno valorado en 35 millones; el tribunal ha dirimido el asunto mediante la división del territorio que se litigaba.

Domin: io 18.—El nuevo Ministro de Chile ha visitado al Ministro de Estado para convenir la fecha de presentación de credenciales.—Esta noche se ha celebrado Consejo de Ministros para tratar del despacho de expedientes, asuntos de Marruecos, y los parlamentarios; respecto de estos últimos parece que se llegará á un arreglo, y podrán discutirse los proyectos de créditos para caminos vecinales y algunos otros.—El Gobierno ha dispuesto que las autoridades militares se encarguen del sumario que se instruye por el hallazgo en Orense y Pontevedra de vagones con armas para Portugal; al propio tiempo ha hecho presente á los Gobernadores que no consientan se conspire contra el régimen del país.

Extranjero.—Han sido presas en Lisboa significadas personas que organizaban un complot monárquico en el Sur de Portugal.—En el Zoco de Ben Assi ha estallado un movimiento contra el sultán de Marruecos, las tiendas fueron saqueadas por los rebeldes y muchos comerciantes murieron asesinados.

Lunes 19.—La mesa del Senado ha sometido hoy á la sanción del Rey varias leyes aprobadas en esta Cámara.—Está acordado que las Cortes suspendan las sesiones el viernes ó sábado próximos, y procurar aprobar antes los créditos para conmemorar la Constitución de Cádiz, otro para obras en el ferrocarril de El Ferrol á Betanzos, la supresión del impuesto de tonelaje, y el crédito para la construcción de caminos vecinales, mediante la fórmula de arreglo convenida; para continuar la discusión en octubre, quedan, el proyecto de reforma administrativa de Canarias, y el de Obras hidráulicas.

Extranjero.—Ayer empezó en París otro viaje aéreo de dicha capital á otras varias francesas y á Bruselas y Londres, en el que tomaron parte 52 aviadores; tres de ellos han muerto á causa de las caídas ocasionadas por las averías que en el aire sufrieron los aparatos, y otros dos por el mismo motivo, han resultado gravemente heridos.—El volcán Taal, de Filipinas, está otra vez amenazando con una hecatombe, por lo que se ha dado orden á los que viven en las cercanías para que se alejen todo lo posible.